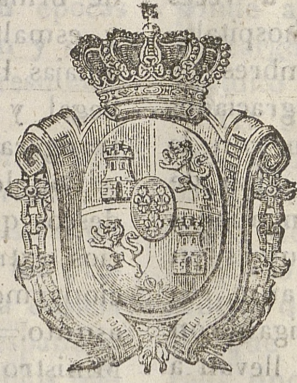


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Noviembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, S. M. (Q. D. G.) se ha servido honrarme con el cargo de Gobernador de esta provincia, del que en el dia de hoy he tomado posesion. Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Valladolid 10 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

INSTALACION DEL CONSEJO PROVINCIAL.

En el dia de hoy y con las formalidades prevenidas por Real orden de 2 de Julio de 1845, se ha instalado en este Gobierno político el Consejo de la provincia, cuya organizacion y atribuciones están señaladas en la ley de 2 de Abril del mismo año, publicada en el Boletin oficial del dia 19, compuesto de los Señores.

- D. vice-Presidente.
- D. Cándido Moyano.
- D. Francisco María Blas.
- D. Pedro Galván.

Lo que se hace saber á las Autoridades y habitantes de la provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Valladolid 4 de Noviembre de 1856.=Vicente Pimentel.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo urgente la formacion y remision á este Gobierno de los presupuestos municipales para el próximo año venidero de 1857, los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán un comisionado que

pase á recoger á la redaccion de este Periódico oficial los modelos de aquellos, que para la mayor claridad y orden en la contabilidad he mandado imprimir con sujecion á lo prescrito en las órdenes vigentes. Valladolid 8 de Noviembre de 1856.= Vicente Pimentel.

Real orden mandando se evite en cuanto sea posible la emigracion á la República de Venezuela.

Ministerio de la Gobernacion.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de la Gobernacion con fecha 16 del actual la comunicacion siguiente:

„Despachos del Cónsul de España en la Guaira traen nuevas de que en la República de Venezuela se ha publicado un bando en que se solicita y promueve la inmigracion en aquellos paises de tres mil habitantes de Canarias. Ya el dia 1.º del último Setiembre habian llegado al mencionado puerto, procedentes del de Santa Cruz de Tenerife, y á bordo del bergantin español *Guanche*, Capitan Don Domingo Serio, trescientos treinta y seis emigrados de aquellas islas. Todos llegaron al parecer con sus contratos en regla, y acaso nada habrá que objetar contra las autoridades locales que consintieron en la emigracion de esta gente.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, pongo no obstante este caso en conocimiento de V. E. porque conviene avivar el celo de las autoridades para que velen por el entero cumplimiento de las medidas que tienden á hacer que la emigracion no sea un engañoso incentivo para los infelices á quien la miseria obliga á abandonar la patria. Acaso convendria asimismo que se tratase de dificultar mas la emigracion, ya que por una parte lejos de haber superabundancia de poblacion hay falta de brazos en España, y por otra parte hay harto motivo para recelar que la gente que emigra dista mucho de mejorar de fortuna, porque rudos trabajos, muy

á menudo malos tratos, condicion dura á veces como de esclavos, y lo insalubre y nada hospitalario del clima intertropical para los hombres de Europa, concurren á hacerlos mas desgraciados aún de lo que eran, cuando no acaban con la vida de ellos. Pero movidos unos por el afán de sustraerse al servicio de las armas, y engañados otros por la esperanza de adquirir riquezas en América, donde fácilmente se adquieren aún, según el sentir del vulgo, se contratan y ligan con especuladores astutos y sin alma, que los llevan á segura servidumbre, de la que tarde ó nunca pueden libertarse. Los trescientos treinta y seis que han ido últimamente á Venezuela deben pagar, de lo que ganen como jornaleros, á razon de ochocientos veinte y ocho reales vellon cada uno por los gastos de viage, y han menester por lo menos cuatro meses de continuas y rudas faenas para pagarlos. No hay en aquella República ninguna Ley de colonizacion que les dé garantías, ni bajo el imperio poco filantrópico y menos ilustrado del General Monagas es de esperar que los amparen y atiendan. Por todo lo cual, y por otras razones que no desconoce V. E. parece justo que se evite la emigracion en cuanto sea posible."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que vigile el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de Setiembre último, adoptando por su parte las medidas que juzgue convenientes para evitar abusos en perjuicio de los infelices que se ven precisados á arrostrar la emigracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1856. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 22 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 17 del actual lo siguiente. = El encargado de negocios interino de Francia en esta Corte, dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 15 del que rige lo que sigue: = La Prefectura de policia de París hace indagaciones á fin de averiguar el paradero del súbdito bábaro José Cuno, traficante, el cual ha desaparecido precipitadamente el 30 de Agosto último de la fonda de Louvre, donde residió algunos dias, y dejó en poder de un tal Dobbé, diamantista, avencindado en París, varias joyas de gran valor, que le ofreció á poco precio, no habiendo podido justificar la legítima posesion de ellas. = En el baul que dejó en la fonda halló un pasaporte para Suiza, en Kaiserslanteru el 17 de Junio último visado en Zurich y en Douvres. Las joyas robadas son: 1.º Un brazalete de oro esmaltado con un retrato de muger rodeado

de brillantes. = 2.º Dos flores de brillantes, rubíes y esmaltadas para poner en diadema. = Como estas alhajas han debido ser adquiridas de una manera ilegal y se supone que la obra es de fábrica extranjera, es de suma importancia saber su origen. = Por lo tanto si V. E. lo cree útil y según los deseos que me manifiesta el Sr. Ministro de negocios extranjeros, ruego á V. E. se sirva proporcionarme los datos que pueda adquirir sobre este asunto. = De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva manifestar á esta primera Secretaría lo que pueda averiguarse acerca de la procedencia de estas alhajas. = De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que proceda á hacer las investigaciones convenientes para averiguar si proceden de esa provincia las alhajas expresadas, manifestando con la posible brevedad á este Ministerio el resultado que produgeren.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten si las precitadas alhajas han sido robadas á algun vecino de su respectiva demarcacion. Valladolid 7 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

Por Real decreto pasado S. M. (Q. D. G.) se ha servido honrar con el cargo de Gobernador de esta provincia, del que en el día de hoy se tomaba posesion, á don Esteban de los Angeles, para que se ocupe en la formacion de la Estadística general del reino.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La indagacion y conocimientos de las condiciones físicas y morales de una nacion, de su comercio é industria, de sus necesidades y recursos, es necesaria á todo Gobierno que desee la felicidad de su pais, y por la influencia que deben tener en la confeccion de las leyes, pudiendo facilitarse por este medio el desarrollo de sus gérmenes de riqueza y el modo de remover los obstáculos que se opongan al progreso y bienestar de los pueblos. Difícil sería, si no imposible, el establecimiento de las leyes que reglan las subsistencias, las contribuciones, el estado civil de las personas, la poblacion, las transacciones sociales, la fuerza pública y todos los ramos, en fin, que abraza el cuerpo político en sus múltiples y variadas relaciones, sin la formacion de una verdadera Estadística que, al mismo tiempo de reunir y clasificar en un orden metódico los documentos precisos y completos que deban ser el objeto de este ramo importante de la ciencia gubernamental, marque el espacio que por ella deba correrse y el límite hasta donde convenga extenderla.

Todos los Gobiernos anteriores se han ocupado con asiduidad de trabajos estadísticos; pero olvidando unos el objeto, circunscribiéndose otros á determinadas clases, y finalmente verificándolo los demas aisladamente, aunque con esmero, ha venido

á encontrarse el actual con grandes vacíos que no pueden llenarse con trabajos ejecutados en épocas diversas, y que es preciso darles la conexion y unidad indispensables para que produzcan el resultado apetecido.

Los trabajos parciales emanados de algunos Ministerios tienen un mérito indisputable, principalmente los que se refieren á la Administracion rentística, y que atestiguan á cada periodo los progresos que va haciendo en nuestro pais la ciencia administrativa; pero falta á la estadística española, para que la ciencia, el Gobierno y los pueblos obtengan los resultados que son de desear, que los trabajos estadísticos y su direccion sean uniformes; que partan de un mismo centro que los dé impulso, comunicándoles el orden y relacion que deben tener entre sí, y que las bases de las investigaciones sean perfectamente determinadas y se ejecuten sin los embarazos que la errónea opinion de los pueblos ó los recelos del fisco pudieran crear.

El Gobierno, sin perjuicio de continuar cada Ministerio formando la estadística parcial respectiva, se ve en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. la creacion de una Junta de personas versadas en la economía social y habituadas á trabajos estadísticos, que bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de vuestro Consejo de Ministros, por no poderse dar este encargo á un Ministerio determinado, porque afectaria su natural organización, reuna y clasifique los trabajos parciales de los distintos ramos de la administracion pública, formulando el plan de unidad que deba adoptarse en sustitucion á la divergencia que se nota en las estadísticas actuales.

Esta medida que, con el asentimiento unánime de mis cólegas, tengo la honra de proponer á V. M., dará por resultado asegurar en adelante las cualidades esenciales de la estadística.

Si, como es de esperar, la comision llena dignamente el objeto que nos proponemos, el Gobierno de S. M., los Cuerpos Colegisladores y el pais encontrarán en las publicaciones estadísticas oficiales los hechos auténticos propios á esclarecer todas las discusiones, á provocar los trabajos mas útiles y á hacer apreciar cada año la situacion, las fuerzas y los recursos morales y materiales del pais.

Madrid 3 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision, que se compondrá de personas de reconocida capacidad y adornadas de conocimientos especiales, para que se ocupe en la formacion de la Estadística general del reino, abrazando todos los ramos de la administracion pública del Estado.

Art. 2.º La presidencia de la comision corresponde al Presidente de mi Consejo de Ministros. El cargo de Vocal de la comision es puramente gratuito y honorífico.

Art. 3.º La comision reclamará de las dependencias del Estado las noticias, documentos y trabajos estadísticos que posean á fin de dedicarse desde luego á su estudio, exámen y coordinacion, haciendo ademas las prevenciones oportunas á los centros de cada Ministerio acerca del modo y forma en que deba redactarse la estadística especial de cada uno.

Art. 4.º Los centros de cada Ministerio continuarán como hasta aqui formando la estadística de los ramos que corran á su cargo, introduciendo aquellas reformas que la experiencia aconseje ó dicten las prevenciones de la comision.

Art. 5.º La publicacion de la Estadística general del reino corresponde á la comision en los términos y forma que la misma acuerde.

Art. 6.º El Presidente de mi Consejo de Ministros dictará las órdenes convenientes para la mas pronta y cumplida ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 1,299 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de la Mota del Marqués en el corriente año, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. (Reales vn.)
Adalia.	52	13..
Almaráz.	31	8..
Bamba.	100	25..
Barruelo.	61	16..
Benafarces.	66	18..
Bercero.	176	45..
Berceruelo.	33	9..
Casasola de Arion.	142	38..
Castrodeza.	134	36..
Castromembibre.	65	17..
Gallegos.	38	10..
Marzales.	55	14..
Matilla de los Caños.	40	10..
Mota del Marqués.	412	107..
Pedrosa del Rey.	160	42..
Peñaflor.	150	39..
Pobladura de Sotiedra.	52	13..
S. Cebrian de Mazote.	134	35..
S. Miguel del Pino.	36	10..
S. Pedro del Atarce.	324	85..
S. Pelayo.	47	12..
S. Roman de la Hornija.	462	43..
S. Salvador.	41	10..
Tiedra.	418	110..
Tordesillas.	596	156..
Pedroso.	7	2..

PUEBLOS	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Villamarciel.	10	3..
Torrecilla de la Abadesa.	88	22..
Torrecilla de la Torre.	31	8..
Torrelobaton.	222	58..
Uruña.	137	35..
Vega de Valdetrongo.	81	20..
Velilla.	53	13..
Velliza.	175	46..
Villavellid.	71	18..
Villán de Tordesillas.	42	12..
Villalar.	148	38..
Villalbarba.	118	30..
Villardefrades.	132	34..
Villasexmir.	49	13..
Villavieja.	96	25..
	<u>4985</u>	<u>1299..</u>

Y para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos interesados se publica en este Periódico oficial. Valladolid 6 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 30,355 rs. que para socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de Rioseco en el corriente año, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Berrueces.	85	470..
Cabreros del Monte.	76	421..
Castromonte.	143	791..
Montealegre.	196	1086..
Moral de la Reina.	106	586..
Morales de Campos.	82	456..
Mudarra.	58	321..
Palacios de Campos.	140	775..
Palazuelo de Vedija.	240	1329..
Pozuelo de la Orden.	78	432..
Rioseco.	920	5138..
Santa Eufemia.	95	476..
Tamariz.	91	504..
Tordehumos.	358	1982..
Valdenebro.	140	775..
Valverde.	133	737..
Villabrágima.	341	1896..
Villasper.	30	166..
Villafrechós.	368	2045..
Villagarcía.	147	813..
Villalba del Alcor.	211	1167..
Villamuriel.	96	483..
Villanueva de los Caballeros.	123	681..
Villanueva de S. Mancio.	76	421..
Villalpando.	615	3421..
Villamayor.	400	2222..

PUEBLOS	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Quintanilla del Olmo.	45	249..
Quintanilla del Monte.	40	222..
Cotanes.	32	178..
Prado.	20	112..
	<u>5485</u>	<u>30355..</u>

Y para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos interesados se publica en este Periódico oficial. Valladolid 6 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El pago del segundo plazo de la derrama general ha vencido el día 6 del actual. Los Ayuntamientos de la provincia saben igualmente que el 6 del próximo Diciembre son apremiables, y aunque tengo sobrada confianza para creer que no llegará ese extremo porque antes se apresurarán á satisfacer su importe, no me he creído dispensado de recordarles este deber, ya por ser la vez primera que tengo la honra de dirigirme á los mismos, y ya para que conozcan para lo sucesivo que mi sistema, respecto de recaudacion de los impuestos públicos, será siempre el de avisar con anticipacion el vencimiento de los plazos, el de toda contemplacion á los pueblos, el deseo de no causarles vejaciones, pero el severo y decidido contra aquellos que desoyendo los avisos, bien por apatía ú otras causas, desatiendan este servicio, el primero y el de mas consideracion de cuantos están encargados. Valladolid 10 de Noviembre de 1856. = Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Santovenia.

Terminado el amillaramiento ó padron de riqueza de este pueblo el cual ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1857; todos los contribuyentes sujetos á la de este pueblo, podrán acudir á reclamar de agravios, si lo creyesen conveniente, á la Secretaria de esta Corporacion, donde se hallará dicho amillaramiento de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y pasado que sea dicho plazo no tendrá lugar. Santovenia 4 de Noviembre de 1856. = El Alcalde, Tiburcio Cocho.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso para formar la matricula del Subsidio industrial y de comercio.